



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 17 de Julio de 2020

Tomo II

Número 95 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE. ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES.-----PÁGINA.-2

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS. OFICIO CIRCULAR EN LA QUE SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES.-----PÁGINA.-9

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES.-----PÁGINA.-17

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES.-----PÁGINA.-24

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES.-----PÁGINA.-31



SEDETUS
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DEL DÍA DIECISÉIS AL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ARQ. CARLOS RÍOS CASTELLANOS, SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 FRACCIÓN IV, 21, 23, 27, 30 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; EL ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de



SEDETUS
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se Suspenden las Labores Presenciales en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su artículo primero establece:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas

- I.- Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el período de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo".

Que el quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19), en el Estado de Quintana Roo" dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.



SEDETUS
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020"*, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19)"*, el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte se emitió por parte del Gobernador del Estado y el Oficial Mayor, el *"Acuerdo por el que se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"*, el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Que el día treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitarias de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor, y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo. Y que este Acuerdo, señaló, entre otros puntos, los siguientes:*

"PRIMERO. *A fin de evitar la concentración de personas y en observancia a las medidas emitidas por las autoridades sanitarias de la federación, se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución la suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la cual deberá aplicarse durante el periodo comprendido del día primero de junio al día treinta de junio del año dos mil veinte.*



SEDETUS
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo a que por causa de fuerza mayor suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones, según corresponda, durante el periodo comprendido del día primero de junio al día treinta de junio del año dos mil veinte, por lo que no correrán plazos, ni términos procesales.

QUINTO. Se instruye a los titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a que realicen las acciones necesarias tendientes para digitalizar los trámites, servicios y procedimientos presenciales que se desarrollan ante las mismas.

SÉPTIMO. Se instruye al Oficial Mayor, para que de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, emitan los lineamientos por lo cuales establezcan los mecanismos para el desarrollo de las actividades laborales, que a través del uso de tecnologías, efectuarán desde casa las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, debiendo en todo momento el cumplir con las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, actualizado.

OCTAVO. Se instruye a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para que realicen las acciones correspondientes a efecto de que organicen y simplifiquen los procedimientos o procesos que llevan a cabo, con el fin de eficientar el uso de los recursos humanos disponibles.

NOVENO. Se instruye a las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo para que atiendan a las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TERCERO. Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, los Servicios Estatales de Salud y la Coordinación Estatal de Protección Civil, así como aquellas actividades consideradas como esenciales, previstas en la fracción 11 del ARTICULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Que con fecha diez de junio del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales, así como de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo que se indican, durante el mes de junio del año dos mil veinte; y se instruyen diversas medidas que se deberán implementar en la dependencia, emitido por el Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.

Que con fecha treinta de junio del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Acuerdo por el que se dictan medidas de



SEDETUS
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

seguridad sanitaria de inmediata ejecución para la prevención y control de la enfermedad Covid-19, y la ampliación del período de suspensión de labores, de términos y plazos legales en las dependencias y entidades de la Administración Pública, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha seis de julio del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *Acuerdo por el cual se establece la ampliación del período de la suspensión de labores presenciales, así como de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del estado de Quintana Roo que se indican, del primero al quince de julio del año dos mil veinte.*

Que con fecha quince de julio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación del período de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Encargada de la Oficialía Mayor.*

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario ampliar el periodo de suspensión de labores presenciales en las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido en los puntos antes citados, se expide el siguiente:



SEDETUS
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DEL DÍA DIECISÉIS AL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. Se establece la suspensión de labores presenciales que se realizan en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de julio al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

Quedan exceptuadas de lo previsto en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas que desarrollarán las labores necesarias para la implementación de las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en la dependencia.

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación de la suspensión así como los términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo durante el periodo comprendido del día dieciséis de julio al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de los asuntos previstos en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del



SEDETUS
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Estado de Quintana Roo, que tengan el carácter de urgentes, se realiza a través del correo electrónico: oficialiapartes.sedetus@gmail.com

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- El período señalado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



ARO. CARLOS RIOS CASTELLANOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE
Despacho del C. Secretario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DEL DÍA DIECISEIS DE JULIO AL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DE FECHA 15 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.



Lcda. María Candelaria Raygoza Alcocer,
Directora General



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

OFICIO No. IEEA/DDGIEPEJA/0377/2020.

Asunto: CIRCULAR.

Chetumal, Quintana Roo, a 15 de julio de 2020.

"2020, Año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

OFICIO CIRCULAR NO. IEEA/DDGIEPEJA/0377/2020, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISÉIS DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA SUSCRITA MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULO 47 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ASI COMO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, 64 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EN CONGRUENCIA CON LAS DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES I Y XXI Y 24 DEL DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL, QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL 17 DE ENERO DE 2006; ASI COMO EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS EN ESE SENTIDO, ME ENCUENTRO FACULTADA PARA EMITIR EL SIGUIENTE ACTO ADMINISTRATIVO; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección a la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte se publicó en el mismo medio oficial el Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales no indispensables en el Poder Ejecutivo

Av. Independencia 294. C.P. 77013. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (983) 83 21029 Ext. 506

www.ineea.gub.qroo.mx



Lcda. María Candelaria Raygoza Alcocer.
Directora General



IEEA
INSTITUTO ESTADAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

del Estado de Quintana Roo, en donde la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, así como el Oficial Mayor determinaron la suspensión de las labores presenciales en el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación sanitaria que vive el país y el Estado por el brote de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril del año dos mil veinte. Igualmente, determinaron que los Titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo deberán realizar diversas acciones relacionadas con la administración de los recursos humanos y operatividad.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor"*.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. *Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"*



Lcda. María Candelaria Raygoza Alcocer.
Directora General



Que con fecha dos de abril de dos mil veinte, en estricta observancia a la acción extraordinaria señalada anteriormente, el Gobernador del Estado de Quintana Roo emitió el *"Acuerdo por el cual se amplía el Periodo de la Suspensión de Labores Presenciales; así como de Términos y Plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"*, para que éste concluya hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte.

Que el quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se dictan nuevas medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), EN EL Estado de Quintana Roo"*, dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020"*, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad y la muerte por COVID-19 en la población residente en territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, se emitió por parte del Gobernador del Estado y el Oficial Mayor, el *"Acuerdo por el cual se amplía el periodo de suspensión de labores*



Lcda. María Candelaria Raygoza Alcocer.
Directora General



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y Entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo., el cual establece que la vigencia de esta durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, se emitió y publicó en el Periódico Oficial del Estado por parte del Poder Ejecutivo, el *"Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales"* emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo, en el cual, entre otras cosas se estableció:

"1. La suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día primero de junio al día treinta de junio del año dos mil veinte.

2. Se instruyó a los titulares de Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo a que por causa de fuerza mayor suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen, tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones, según corresponda, durante el periodo comprendido del día primero de junio al día treinta de junio del año dos mil veinte.

3. El periodo señalado anteriormente, podría ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes" Que con fecha 09 de junio dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el **"OFICIO CIRCULAR NO. IEEA/DDGIEPEJA/0337/2020, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL**



Lcda. María Candelaria Raygoza Alcocer,
Directora General



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS QUE SE INDICAN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE JUNIO AL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y SE INSTRUYE DIVERSAS MEDIDAS QUE DEBERAN SER IMPLEMENTADAS EN EL INSTITUTO”, mismo que fue emitido por la Directora General del INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.

Que con fecha treinta de junio dos mil veinte, se emitió el “ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), AMPLIACIÓN A DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.”

Que con fecha nueve de julio del dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Oficio Circular, emitido por la Directora General del Instituto para la Educación de Jóvenes y Adultos, siendo el “OFICIO CIRCULAR NO IEEA/DDGIEPEJA/0356/2020, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS QUE SE INDICAN, DEL PRIMERO AL QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Que con fecha quince de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el “ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE”, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud, y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Encargada del Despacho de la Oficialía



Lcda. María Candelaria Raygoza Alcocer.
Directora General



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

Mayor del Estado de Quintana Roo y en el que se instruye que por causa de fuerza mayor se suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen en el periodo referido.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario ampliar el período de suspensión de labores presenciales en las oficinas que ocupa el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR NO. IEEA/DDGIEPEJA/0377/2020, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASI COMO DE TERMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRACTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS QUE SE INDICAN, DEL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; CON LA FINALIDAD DE INFORMAR A LOS TRABAJADORES Y USUARIOS DEL INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- A fin de evitar la concentración de personas en oficinas y en observancia a las medidas de seguridad por las autoridades sanitarias de la federación, se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus **SARS-COV2 (COVID-19)**, la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la cual deberá comprender del **día dieciséis de julio del año dos mil veinte al día treinta y uno de julio de dos mil veinte.**

Av. Independencia 294. C.P. 77013. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (983) 83 21029 Ext. 506
mexico@ieea.org.mx



Lcda. María Candelaria Raygoza Alcocer.
Directora General



IEEA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS

SEGUNDO.- Derivado de lo manifestado en el punto anterior se determina la suspensión de los términos y plazos, de los servicios educativos que brinda el instituto, así como actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos y/o legales que se desarrollan ante las diversas áreas de la Dirección General, así como sus coordinaciones de zona en los diversos municipios del estado, de igual manera continúan suspendidos los servicios en las plazas y círculos de estudios, recepción y entrega de documentos tales como: informes, trámites, actuaciones, audiencias, requerimientos, acuerdos, emplazamientos, audiencias, revocaciones, requerimientos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, o algún otro medio de defensa según corresponda, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos; **comprendiendo la suspensión durante el periodo del dieciséis de julio de dos mil veinte al treinta y uno de julio del año dos mil veinte.**

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

TERCERO. - Se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos para que atiendan las recomendaciones y medidas que emita su titular y las autoridades competentes.

CUARTO. - En la aplicación de la presente circular las personas servidoras públicas adscritos al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, deberán observar los principios y valores de honestidad, cautela, respeto, responsabilidad y proporcionalidad, preservando la confidencialidad y resguardo de la información oficial en términos de las leyes aplicables.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de asuntos competencia del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, así como toda recepción de correspondencia e información de la Dirección General del Instituto y aquellas notificaciones que deban realizarse de manera personal, se podrán realizar a través del correo

Av. Independencia 294. C.P. 77013. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (983) 83 21029 Ext. 506
mexico@ieea.org.mx



Lcda. María Candelaria Raygoza Alcócer.
Directora General



stsouza@inea.gob.mx; y para los casos específicos legales del Instituto y aplicables a la Dirección de Asuntos Jurídicos dirigirse al correo electrónico qroo_juridico@inea.gob.mx.

SEXTO. - Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a lo previsto en los contratos individuales, colectivos contratos ley o condiciones generales de trabajo que correspondan, durante el plazo a que se refiere la presente circular y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.



Av. Independencia 294. C.P. 77013. Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel: (983) 83 21029 Ext. 506
mcraygoza@inea.gob.mx



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN.

DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, **DR. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ**, Director Estatal de Auditoría Fiscal y **LIC. JONAS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ** Director Estatal Jurídico, con fundamento en los artículos 1, 4 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 92 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 140 de la Ley General de Salud; artículo 114 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 fracción III, 21, 23, 27, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 14, 27 fracción V incisos a), c) y d), 28 fracciones I y XI, 29 fracciones I, VI, VIII y XV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 2, 3, 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 23 fracciones I, II de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y en cumplimiento al "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día quince de julio del año dos mil veinte; y

CONSIDERANDO

Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del



bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el cual se instruye implementar las Medidas y Acciones necesarias para hacer frente a la Propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo, expedido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, en el cual instruyó, entre otros, a la Titular de la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud para que dictara las medidas de seguridad sanitaria, así como las que se requieran para la prevención y el control de la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo y las demás que determine el Consejo de Salubridad General, así como la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de Inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones.

Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

El treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

El día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:



***ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional."

El quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo.", por el cual se ordena la suspensión de actividades no esenciales hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Con fecha dos de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales: así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo."

El día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se



amplia el período de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2", el cual establece que la vigencia de las misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

El veintinueve de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo."*, el cual establece que la vigencia de las misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado y el Oficial Mayor.

El día treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitarias de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales"*, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor, y el Encargo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

El treinta y uno de mayo de año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican, durante el mes de junio del año dos mil veinte; y se instruyen diversas medidas que se deberán implementar en el órgano"*.

f El treinta de junio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el *"Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada*



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo”.

El quince de julio del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el “Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del dieciséis de julio del año dos mil veinte, al treinta y uno de julio del año dos mil veinte”.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario la adopción de las medidas de seguridad sanitaria en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en ejecución de las medidas dictadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; en efecto tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Se amplía el periodo de suspensión de labores presenciales en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para quedar comprendida del día dieciséis de julio del año dos mil veinte al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, a fin de evitar la concentración de personas.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior a las personas servidoras públicas encargadas de los trámites y servicios en materia de control vehicular prestados por la Dirección Estatal de Recaudación, en cuya atención deberán adoptarse las medidas de seguridad para evitar la aglomeración de personas, tal como lo es de manera enunciativa más no limitativa el sistema de citas y comunicación vía remota.





SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se amplía el periodo de suspensión de los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos correspondientes al ejercicio de facultades de comprobación de la competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, procedentes conforme a la legislación estatal, quedando comprendida dicha suspensión del día dieciséis de julio del año dos mil veinte al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

TERCERO. Por causa de fuerza mayor, se amplía el periodo de suspensión de los términos y plazos en la presentación, sustanciación y resolución de recursos de revocación de la competencia de la Dirección Estatal Jurídica, procedentes conforme a la legislación estatal, quedando comprendida dicha suspensión del día dieciséis de julio del año dos mil veinte al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

CUARTO.- Se instruye a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo a que realicen las actividades necesarias tendientes para digitalizar los trámites, servicios y procedimientos presenciales que se desarrollan ante las mismas y realicen las acciones correspondientes a efecto de que se organicen y simplifiquen los procedimientos o procesos que llevan a cabo, con el fin de eficientar el uso de los recursos humanos disponibles en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO.

EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO

DR. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ

LIC. JONAS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN" DE FECHA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



STyPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. CATALINA SAARVELIA PORTILLO NAVARRO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1,2,3,4 19 FRACCIÓN VII, 21,23,27,30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; EN CUMPLIMIENTO AL "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE"; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11, 12 FRACCIÓN II, VII Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce,

Catalina Saarvelia Portillo Navarro



STyPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el cual se instruye implementar las Medidas y Acciones necesarias para hacer frente a la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo, expedido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, en el cual instruyó, entre otros, a la Titular de la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud para que dictara las medidas de seguridad sanitaria, así como las que se requieran para la prevención y control de la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo y las demás que determine el Consejo de Salubridad General, así como la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado, por el cual instruye la suspensión temporal de labores presenciales en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (Covid-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:



- I. *Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril del año 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo" para que éste concluya hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte.

Que con fecha quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, por el que se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el cual se establece que la vigencia de las mismas será hasta el treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor, emitieron el Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que éste concluya hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Que el día treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitarias de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en

Handwritten signature and date: 2020.07.17



las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (Covid-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales", en el cual el Gobernador del Estado declara la suspensión de las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en el periodo comprendido del primero de junio al treinta de junio del año dos mil veinte, e instruye a que por causa de fuerza mayor se suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen en el periodo señalado.

Que con fecha diez de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo que se indican, durante el mes de junio del año dos mil veinte; y se instruyen diversas medidas que se deberán implementar en la dependencia", emitido por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha treinta de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud, y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el que se estableció la ampliación de la suspensión de labores presenciales durante el periodo comprendido del primero de julio al quince de julio del año dos mil veinte; y en el mismo se instruye que por causa de fuerza mayor se suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen en el periodo referido.

Que con fecha seis de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se establece la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo que se indican, del primero al quince de julio del año dos mil veinte",

[Handwritten signature]



emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha quince de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del dieciséis de julio del año dos mil veinte al treinta y uno de julio del año dos mil veinte", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud, y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Encargada del Despacho de la Oficialía Mayor del Estado de Quintana Roo y en el que se instruye que por causa de fuerza mayor se suspendan los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen en el periodo referido.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario ampliar el periodo de suspensión de labores presenciales en las oficinas que ocupa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo que en cumplimiento a la instrucción antes señalada, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESAROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Jac. F. J.



STyPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

PRIMERO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación de la suspensión de labores presenciales; así como de los términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo; la cual quedara comprendida del día dieciséis de julio al treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

Los Servidores Públicos de la Dependencia que con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19 no se encuentre realizando actividades de forma presencial desarrollarán sus laborales a través de teletrabajo.

SEGUNDO. Quedan exceptuados de la aplicación del presente Acuerdo:

- I. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo a quienes corresponda llevar a cabo las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en la Dependencia;
- II. Los servicios de asesoría, conciliación y representación legal que competen a las Procuradurías de la Defensa del Trabajo en el Estado, así como el procedimiento de inspección y verificación a los centros laborales a cargo de la Dirección del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo; y
- III. La realización de aquellos trámites, requerimientos y/o procedimientos administrativos a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Quintana Roo que resulten necesarios y urgentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la Dependencia, así como lo relacionado con la preparación para el retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales; mismos que deberán de llevarse a cabo considerando la implementación de mecanismos que eviten la concentración de personas en el desarrollo de los mismos.



TERCERO. Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de los asuntos previstos en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que tengan el carácter de urgentes, se realiza a través del correo electrónico oficialiapartes.styps@groo.gob.mx y/o arantxa.vazquez@groo.gob.mx

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- El período señalado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo podrá ampliarse, tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

TERCERO.-Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. CATALINA SAARVELIA PORTILLO NAVARRO.



ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACION DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS, SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CO2NSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 18, 19 FRACCIÓN VI, 30 FRACCIONES III, VII, XI, XVI Y XIX, 36 FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ARTICULO 29 DEL CODIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESATDO DE QUINTANA ROO; ARTICULO 5 FRACCIONES XII, XXXVI DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2, 7, 8, 9 FRACCIONES I, IV, VII, XV, XXVII Y LVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO; EL ACUERDO POR EL CÚAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCION, PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LA PROPAGACION DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACION DEL PERIODO DE LA SUSPENSION DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TERMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA

4

k



SEMA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE

ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE; EL ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCION, PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LA PROPAGACION DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2 (COVID-19), LA AMPLIACION DEL PERIODO DE LA SUSPENSION DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TERMINOS Y PLAZOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL DIA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"*, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.



Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General público en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTICULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I.- Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional."

Que el día dos de abril de dos mil veinte, en estricta observancia a la acción extraordinaria señalada anteriormente, el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor, emitieron el "Acuerdo por el cual se amplía el Periodo de la Suspensión de Labores Presenciales; así como de Términos y Plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo".

Que el quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la



SEMA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE

enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo, por el cual se ordena la suspensión de actividades no esenciales hasta el día treinta de abril del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020"*, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-COV2"*, el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, se emitió por parte del Gobernador del Estado y el Oficial Mayor, el *"Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"*, el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.



Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ***“Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relación con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”***, firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, confirme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que con fecha treinta de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el ***“Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales***. Firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud del Estado y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha cinco de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el ***“Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos y tramites que se desarrollan ante la Secretaría de Ecología***



y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo que se indican". Emitido por el Secretario de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha siete de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se establece la ampliación del periodo de suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos y tramites que se desarrollan antes la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo que se indican, del primero al quince de julio del año dos mil veinte", emitido el Secretario de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha quince de julio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS COV2 (COVI-19), la ampliación del periodo de suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública de Estado de Quintana Roo, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte", emitido por el



SEMA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE

Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud y la Encargada de la Oficialía Mayor.

Que para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, así como lograr las acciones efectivas del Gobierno del Estado, resulta necesario ampliar el periodo de suspensión de labores presenciales en las oficinas que ocupa la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la misma, para quedar comprendido del día dieciséis de julio del año dos mil veinte al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de las personas servidoras públicas a los centros laborales, así como de los ciudadanos para la realización de trámites y servicios de manera presencial.

Por lo que, en cumplimiento de la instrucción antes señalada, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACION DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. Se establece la ampliación de la suspensión de labores presenciales que se realizan en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Ecología y



SEMA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE

Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, la cual quedara comprendida del día dieciséis de julio al treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

Quedan exceptuadas de lo previsto en el párrafo anterior, las personas servidoras públicas que desarrollen labores necesarias para la implementación de las acciones tendientes a la preparación para el regreso a las labores presenciales en la dependencia, así como aquellas personas que estén desarrollando las actividades de entrega-recepción de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

SEGUNDO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación de la suspensión así como de los términos y plazos durante el periodo del día dieciséis de julio al treinta y uno de julio del año dos mil veinte, en la práctica de actuaciones en los procedimientos y tramites que se desarrollan ante la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, tramites, actuaciones y diligencias así como de cualquier acto administrativo que sea solicitado a las personas servidoras publicas adscritas a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan exceptuados de lo previsto en el punto SEGUNDO, la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, relacionados con actividades esenciales para la reactivación económica del Estado, como son los siguientes:

- Trámites para las obras o actividades de la construcción que requieran la Evaluación de Impacto Ambiental y/o tramite complementario a este.
- Trámites para las obras o actividades de la construcción que requieran la Licencia de Funcionamiento Ambiental y/o tramite complementario a este.
- Trámites para las obras o actividades de la construcción que requieran su Plan de Manejo de Residuos y/o tramite complementario a este.



SEMA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE

- Trámites para las obras o actividades de la construcción que requieran su congruencia de uso de suelo para obra y/o actividad.
- Trámites para las obras o actividades de la construcción que requieran su congruencia de uso de suelo de los predios colindantes en zonas federales marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
- Las labores relativas al proceso de entrega-recepción de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

Por lo anterior y para atender la recepción de dichos trámites, queda a disposición el siguiente correo electrónico: clauesso@hotmail.com y recepcion@semaqroo.gob.mx

Así mismo y para cualquier duda o aclaración con los trámites antes señalados, queda a disposición los siguientes correos electrónicos:

- Área encargada de Impacto Ambiental de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, al correo electrónico: dir.impactoyriesgo@semaqroo.gob.mx
- Dirección de Gestión para la Calidad del Aire y Monitoreo Ambiental de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, al correo electrónico: dgpcama2017@gmail.com
- Dirección de Residuos Sólidos de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, al correo electrónico: dir_residuos@semaqroo.gob.mx
- Dirección de Ordenamiento Ecológico de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, al correo electrónico: ordenamiento.qroo@gmail.com



SEMA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE

CUARTO. Se hace del conocimiento del Poder Judicial de la Federación, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Órganos Constitucionalmente Autónomos, H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como a las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que la recepción de los asuntos previstos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como aquellas notificaciones que deban hacerse de manera personal, se podrán realizar a través de correo electrónico considerando las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

La notificación a través de correo electrónico sólo podrá realizarse a las direcciones oficiales de correo electrónico de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado que a continuación se señalan:

- Asuntos urgentes: claesgo@hotmail.com y recepcion@semaqroo.gob.mx
- Asuntos legales: dirjuridicasema@gmail.com

La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución, oficio o escrito correspondiente.

Así mismo, de conformidad con los artículos 36 párrafo segundo y 39 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, confirmará de recibido el correo al día siguiente de la recepción del mismo. En estos casos la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado emitirá un acuse de recibido, en el que haga constar la confirmación de la recepción de la información.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos del presente Acuerdo, surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique el acuse de recibo que haga constar confirmación de la recepción.



SEMA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE

En caso de que el emisor no reciba la confirmación referida en el párrafo anterior en el plazo señalado, la notificación se considerara realizada para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. El periodo señalado en el punto PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

CUARTO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DEL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN DEL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DE FECHA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO